Rad. 170014003009-2022-00244

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la diligencia de citación para la -*notificación personal*- enviada por la parte actora a mutuo propio al señor **José Gildardo Dávila Salazar** como demandado en esta acción ejecutiva que promueve en su contra el **Banco de Bogotá**, y que obra en el expediente digital, Cd. uno, anexo 08., la misma a juicio de este judicial no puede tenerse en cuenta, en consideración a que, si bien fue recibida en su destino según certificación de entrega expedida en este sentido por la empresa de correo que la tramitó *(esm Logística S.A.S. – Pág. 3, Anexo 8, Ibídem)*, no es menos cierto que, la dirección a la cual fue remitida la mentada diligencia <***CARRERA 24ª*** *CARRERA 15-3 BARRIO SAN JORGE – MANIZALES-CALDAS*> difiere de la inicialmente dada a conocer al Despacho para ello con el escrito de demanda <***CALLE 24A*** *CARRERA 15-3, SAN JORGE, MANIZALES, CALDAS*>, por tanto, la diligencia realizada no se entiende como válidamente efectuada conforme a las reglas procesales que regulan su trámite.(Art. 291 C.G.P.)

Conforme a lo anterior, y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras, la parte actora deberá proceder nuevamente con la citación para notificación personal del ejecutado, de conformidad a lo reglado en la norma procesal que se cita en párrafo anterior, debiendo aclarar lo concerniente a la dirección suministrada para ello, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, esto es, cumpliendo con la carga procesal de materializar en debida forma la notificación de la parte pasiva, so pena de que se tenga por desistida la presente actuación ejecutiva y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., esto es, tal y como se le indicó en auto anterior, fechado de mayo 27 de 2022, visible en el anexo 07, Ibídem.

Ello, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar, Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af5af206cc1f333a23bc9b6f9d3e1e6c26084fd1f4fae904e86b79846a4d364**
Documento generado en 15/06/2022 05:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica